

Constancia Secretarial: **Radicado: 2019-00290**. 01 de octubre de 2021. Se incorporan al expediente digital, los escritos allegados los días 22 de junio de 2021, 23, 26 y 29 de julio de 2021. Informó que dichos memoriales fueron repartidos a la suscrita oportunamente para su trámite; sin embargo, sólo en la fecha procedo a dar trámite al mismo, debido a que las funciones aumentaron considerablemente en razón al trabajo en esta nueva modalidad virtual y a que la labor que hacía la oficina de apoyo, se trasladó casi que en su integridad a los despachos. Lo anterior para los fines pertinentes.

LUZ MERY ZULUAGA HENAO

Oficial Mayor-05-

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, octubre primero de dos mil veintiuno**

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Proceso</b>        | <b>Ejecutivo con Garantía Real</b>                                  |
| <b>Demandante</b>     | <b>Rubén Darío Betancur</b>   |
| <b>Demandados</b>     | <b>Lesly Tatiana Montagurt y Otro</b>                               |
| <b>Radicado</b>       | <b>05001-31-03-008-2019-00290-00</b>                                |
| <b>Tema</b>           | <b>Notificación Conducta Concluyente-<br/>Requiere parte actora</b> |
| <b>Interlocutorio</b> | <b>950</b>  |

Se incorpora al expediente digital, escrito allegado por el curador ad-litem en el que manifiesta que se notifica en el proceso de la referencia, obrante a **C01, pdf03. Pag.166**, manifestación frente a la cual se le informó que podía solicitar su ingreso al Juzgado, por cuanto el expediente aún no se encontraba digitalizado.

Posteriormente, el 26 de julio de 2021, dicho auxiliar de la justicia solicita le sea notificada la demanda de manera virtual, petición visible a **C01, pdf03 pag.168**, por lo tanto, y dado que el expediente actualmente se encuentra digitalizado, se requiere al apoderado para que se sirva gestionar la notificación.

Para tales efectos, el interesado deberá remitir comunicación al correo electrónico del curador ad-litem, en el que: se le informe la designación, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente, que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en el que se adjunte copia del presente providencia, del auto que lo designó, del auto que libró mandamiento de pago, sus anexos, correcciones o modificaciones, y del que admitió la reforma a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede a dicha parte, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estados, para que allegue la constancia de recibo que arrojó el servidor, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma (sentencia C-420-20 Corte Constitucional), en la que se verifique el cumplimiento de todo lo anterior, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar desistimiento tácito. Por secretaría, remítase link del expediente al correo electrónico de la parte actora [jdbetancur@gmail.com](mailto:jdbetancur@gmail.com).

De otro lado, una de las codemandadas, la señora **LESLY TATIANA MONTAGUT PINO**, a través del apoderado de la parte actora, allega escrito el 27 de julio de 2021, **C01, pdf03 pag.177**, en el que solicita se tenga notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, se le tiene notificada por conducta concluyente, desde la fecha de presentación del escrito, del auto que libra mandamiento de pago (**C01, pdf03, pág70**) y del que admite la reforma a la demanda (**C01, pdf03, pág.131**) de conformidad con el artículo 301, inciso 1º del Código General del Proceso. Remítase Link de acceso al expediente digital dentro de los tres días siguientes (art. 91 CGP), al correo electrónico [drake\\_2014@icloud.com](mailto:drake_2014@icloud.com).

Finalmente, en cuanto la solicitud realizada por la apoderada del remanentista Dra. Carolina Arango Flórez dentro del proceso Ejecutivo promovido Conjunto Residencial Ceylan Duplex P.H., radicado 05001-40-03-004-2021-00295-00, visible a **C01, pdf03, pág.171**. se le hace saber que no es parte dentro del proceso, y sus actuaciones dentro del mismo, se encuentran limitadas a lo preceptuado en el artículo 466 inciso 2º del Código General del Proceso, no obstante, la solicitud de desistimiento tácito ya fue resuelta.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)